



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **395** -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 04 OCT. 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 02034-2023-GRAP/06/GG de fecha 29/09/2023, el Informe N° 751-2023-GRAP/07/D.R.ADM de fecha 29/09/2023, el Informe N° 2110-2023-GR.APURIMAC/07.04 y sus anexos de fecha 29/09/2023, la Carta N° 051 20-09-2023-G.M.P.S.A.C/M.A.A.P presentado a la Entidad por la Gerente General del Grupo MAGONEX PRIME SAC en fecha 21/09/2023, registrado con SIGE N° 25389, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 49-2023-GRAP-1, el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 30/06/2023, emitió la Orden de Servicio N° 0001788 a nombre del Contratista GRUPO MAGONEX PRIME SAC, para la prestación del servicio de fabricación e instalación de cerco perimétrico a todo costo para el reservorio Abarbando y Curpalla, para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Ancatira, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas, Apurímac", por la suma de S/. 67,000.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación según términos de referencia (Anexo 02) y demás condiciones establecidas;

Que, la Gerente General de la Empresa Contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C., en fecha 21/09/2023, presentó a mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 051 21-09-2023-G.M.P.S.A.C/M.A.A.P, solicitando "Ampliación de Plazo" en referencia a la Orden de Servicio N° 0001788 que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 25389, argumentando expresamente que: "por causas ajenas a la responsabilidad del contratista, los frentes de trabajo aún no han sido habilitado a la fecha en la cual solicito la ampliación de plazo correspondiente, hasta que esta sea habilitada de forma parcial o total, ya que no he sido notificado, como indica las términos de referencia en el literal 09, que indica lo siguiente: 1 Las notificaciones los realizara el residente de obra con V° B° de Supervisor de Obra al correo electrónico del contratista consignado en los documentos para la suscripción de contrato dentro del año fiscal 2023, previendo el tiempo, una vez que los reservorios estén en condiciones para su instalación, adjuntando fotos de las condiciones de los reservorios";

Que, el Ing. Yener Marcatoma Llanos en su condición de Residente de Obra del citado proyecto, en fecha 26/09/2023, emitió el Informe N° 296-2023-GRAP-GG.GRI/YMLL-RO-139, con relación a la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, informando expresamente entre otros, que:

"i) La solicitud de ampliación de plazo presentado por la Empresa Contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C., no corresponde técnicamente en virtud de que, en fecha 30/06/2023 se emite y notifica la Orden de Servicio N° 1788, por un plazo de 90 días, tal como detalla a continuación:

Página 1 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

395

FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO				
Item	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Plazo de Ejecución
1	Servicio de elaboración e instalación de cerco perimétrico en el reservorio Abarbando	UND	01	45 días después de la notificación al Contratista mediante carta del Residente de Obra
2	Servicio de elaboración e instalación de cerco perimétrico en el reservorio Curpalla	UND	01	45 días después de la notificación al Contratista mediante carta del Residente de Obra

Nota 1: Las notificaciones las realiza el Residente de obra con V° B° de Supervisor de Obra, al correo electrónico del Contratista consignado en los documentos para la suscripción del contrato (...).

ii) De acuerdo al cronograma precedente según el Anexo 02 (Términos de referencia) de la Orden de Servicio N° 1788, el contratista Grupo Magonex Prime S.A.C. debió dar cumplimiento con la fabricación e instalación de los cercos perimétricos de los reservorios de Abarbando y de Curpalla, a partir del día 01-07-2023 hasta el día 29-09-2023; lo cual no pudo ser posible, porque no se tiene habilitado los reservorios antes mencionados para poder habilitar el área de trabajo para la ejecución del servicio contratado, conforme al cronograma; motivo por el cual, tampoco se notificó al proveedor para que se constituya a obra, para la ejecución del servicio.

iii) Con Informe N° 295-2023-GRAP/U.E.GRI/R.O/YMLL, se da respuesta a la CARTA N° 048 13-09-2023-G.M.P.S.A.C/M.A.A.P, presentada con fecha 20.09.2023, por el proveedor Grupo Magonex Prime S.A.C., donde solicita mediante, la programación de plazos de entrega y/o habilitación de área de trabajo de la Orden de Servicio N° 1788-2023, en la cual se informa que a la fecha, no se tiene las condiciones necesarias, para habilitar el frente de trabajo para que el contratista Grupo Magonex Prime S.A.C. pueda dar cumplimiento con la fabricación e instalación de los cercos perimétricos de los reservorios de Abarbando y Curpalla, según la orden de servicio N° 1788-2023, asimismo, aún no se le puede reprogramar el cronograma de plazos de entrega, ya que el hecho generador aún persiste y la adquisición del concreto premezclado es un factor determinante para reactivar los plazos de ejecución.

iv) No se tiene frente de trabajo ya que el reservorio de Curpalla recién concluyó con su proceso de excavación y el reservorio de Abarbando está sujeto a las pruebas hidráulicas para continuar con las actividades complementarias como son el llenado de espaldones, puesto que hasta la fecha 26 de setiembre no se realiza las pruebas hidráulicas del sifón invertido responsables la meta 135. Pero ya se tiene salidas para realizar las pruebas hidráulicas con mangueras con HDP, para poder dar recepción al servicio de fabricación e instalación de los cercos perimétricos de ambos los reservorios, adjuntando fotografías.

v) Por otro lado, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el proveedor Grupo Magonex Prime S.A.C., no contabiliza los días solicitados, tal como se puede visualizar

vi) Concluye señalando que, de conformidad a todo lo antes descrito, esta dependencia en su calidad de área usuaria y en base al Artículo 158, Numeral 158.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, informa que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el proveedor **GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C.**, no cumple con los requisitos necesarios para la ampliación del plazo contractual, ya que el HECHO GENERADOR AÚN NO HA CULMINADO, de la misma forma se reitera a la entidad suscribir el acuerdo de suspensión de plazo con el proveedor de la orden de servicio N° 1788-2023, y una vez que el hecho generador concluya, se le notificará al proveedor la reprogramación del plazo de ejecución del servicio con 10 días de anticipación, la misma que servirá para que el contratista **GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C.** pueda solicitar futuras ampliaciones de plazo, según corresponda.

vii) Documento que, fue revisado, evaluado y suscrito por el Ing. Franz Renzo Nuñez Vega – Supervisor de Obra;

Que, el Ingeniero Oscar Miguel Cuchula Zevallos – Especialista en Monitoreo de Proyectos, en fecha 27/09/2023, remitió al Coordinador del Proyecto de Riego de Parcco Chinquillay, la Carta N° 052-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ, que contiene su opinión técnica, informando expresamente entre otros, que:

i) Informa con relación a los estados situacionales de los reservorios:

RESERVORIO DE ABARBANDO:

El reservorio de Abarbando culminó con su proceso constructivo (obras de concreto) con fecha 31 de mayo del 2023, faltando ejecutar las obras complementarias (escaleras, cerco perimétrico, espaldones y otros), en vista que este reservorio se alimenta por medio de sifones que provienen de la Presa de Parcco, que hasta la actualidad no se encuentra en funcionamiento.

Por otro lado, vía cuaderno de obra con Asiento N° 273, del Residente de Obra, se anota la necesidad de prueba hidráulica de los sifones invertidos a la meta 135 y se solicita en fecha 10/04/2023 mediante INFORME N° 069-2023-GRAP/U.E.GRI/META-141/RO-YMLL, 19/05/2023 con INFORME N° 127-2023-GRAP/U.E.GRI/META-141/RO-YMLL y

Página 2 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

395

19/06/2023 con INFORME N° 172-2023-GRAP/U.E.GRI/RO/YMLL, ya que el abastecimiento de agua dificultaba la realización de la prueba de estanqueidad, para después de esta prueba poder solicitar el servicio de relleno de espaldones de este reservorio.

Por otro lado, para proceder con la instalación del cerco perimétrico, se debe ejecutar las partidas de nivelación de terreno, excavación de zanjas, vaciado de concreto en dados y eliminación de material excedente.

RESERVORIO DE CURPALLA:

El reservorio de Curpalla requería de una reubicación, por el tipo de suelo y las condiciones en las que se encontraba (nivel freático y agua almacenada), por lo que se solicitó estudio geológico y geotécnico para la verificación de las propiedades del suelo, por tanto, se solicitó la reubicación a través del cuaderno de obra, que se aprobó mediante Asiento N° 436 del supervisor de obra de fecha 12 de julio del 2023.

Una vez realizado la modificación de la ubicación del reservorio, con fecha 19/07/2023, se realizó el pedido de servicio de excavación en material suelto, roca fija y eliminación a todo costo con maquinaria, para el reservorio de Curpalla, emitiéndose la orden de servicio N° 2861, para dar inicio al servicio antes mencionado, que empezó con fecha 31/08/2023 y concluyó el 06/09/2023.

Así mismo, el residente informa que a la fecha se viene ejecutando las actividades de perfilado y plantillado del reservorio de Curpalla, a fin de habilitarlo de iniciar con los procesos constructivos (armado y recepción del concreto premezclado). Teniendo la adquisición del concreto premezclado como una limitante, ya que la cantidad contratada de concreto premezclado, no es suficiente para poder concluir este último reservorio; señalando que esta adquisición proviene de un proceso del 2022 (Subasta Inversa Electrónica N° 108-2022-GRAP-2), por lo que se debe realizar una nueva adquisición o un adicional al CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 245-2023-GR-APURIMAC.

Del análisis antes realizado, se verifica que no es posible determinar fecha cierta para que los ejecutores puedan habilitar el frente de trabajo para que el contratista Grupo Magonex Prime S.A.C. pueda dar cumplimiento con la fabricación e instalación de los cercos, en ese sentido se verifica que el hecho generador del atraso o paralización no ha finalizado.

ii) Concluye señalando que:

No es posible determinar fecha cierta para que los ejecutores puedan habilitar el frente de trabajo para que el contratista Grupo Magonex Prime S.A.C. pueda dar cumplimiento con la fabricación e instalación de los cercos, por tanto, la solicitud de ampliación de plazo presentada en fecha 20 de setiembre del 2023, mediante CARTA N° 051 20-09-2023-G.M.P.S.A.C/M.A.A.P, de ampliación de plazo en relación a la Adjudicación Simplificada N° AS-49-2023-GRAP-1, es IMPROCEDENTE.

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 29/09/2023, tramitó ante la Dirección Regional de Administración, el Informe N° 2110-2023-GR.APURIMAC/07.04, emitiendo Informe Técnico, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo - Orden de Servicio N° 0001788-2023, señalando entre otros, que: "i) Tiene en cuenta las obligaciones contractuales establecidas en la Orden de Servicio N° 0001788-2023, la petición de ampliación de plazo solicitada por la Contratista y el Informe Técnico emitido por el Área Usuaria de la Contratación. ii) Informa que el plazo de ejecución del servicio es en 02 entregables (90 días calendario) que se contabiliza después de la notificación mediante carta del Residente, lo cual, de acuerdo a lo informado por el Área Usuaria a través del Informe N° 295-2023-GRAP-GG.GRI/YMLL-RO-139, aún no se tiene las condiciones necesarias, por lo que no se podrá habilitar el frente de trabajo para dar cumplimiento con la fabricación e instalación de los cercos perimétricos. Cabe señalar que la Residencia de Obra, ha comunicado que una vez que concluya el hecho generador, le notificara al Proveedor la reprogramación de la ejecución del servicio con 10 días de anticipación. iii) Concluye señalando que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, opina por la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Empresa Contratista MAGONEX PRIME SAC, por no contar con el sustento debido". Documento que fue evaluado y tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha 29/09/2023, ante la Gerencia General Regional, mediante el Informe N° 751-2023-GRAP/07/D.R.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, es que; la Gerencia General Regional, en fecha 29/09/2023, mediante el Memorandum N° 02034-2023-GRAP/06/GG, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y proyecte el acto resolutorio que corresponda en observancia de la normativa legal aplicable;

Página 3 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

395

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 546-2023-GRAP/DRAJ de fecha 03 de Octubre del 2023;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001788, de fecha 30/06/2023, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es la prestación del servicio de fabricación e instalación de cerco perimétrico a todo costo para el reservorio Abarbando y Curpalla, para el Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Ancatira, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas, Apurímac”, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que realiza el servicio de fabricación e instalación de los referidos cercos perimétricos y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, “El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones AJENAS A SU VOLUNTAD debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual, de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **“158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

Que, así de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y **SOLO RESULTA PROCEDENTE cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual**, conforme a lo previsto en el Reglamento;

Que, sobre el particular, cabe precisar que uno de los elementos más importantes de un contrato u orden de compra u orden de servicio, **es el plazo**; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos perfeccionados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe y/o perfecciona el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de “Ampliación de Plazo” en relación a la Orden de Servicio N° 0001788 de fecha 30/06/2023, petitionado mediante la Carta N° 051 20-09-2023-G.M.P.S.A.C/M.A.A.P, presentado por la Gerente General del GRUPO MAGONEX PRIME SAC al Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 21/09/2023, registrado con SIGE N° 25389, **se señala que:**

Página 4 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

395

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;

2. La Orden de Servicio N° 0001788 de fecha 30/06/2023, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Esta Orden de Servicio, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C., por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;

3. La Empresa Contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C., está obligado al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en la Orden de Servicio N° 0001788 de fecha 30/06/2023, entre estas: los Términos de Referencia contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases - condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (PLAZO, TDR y OTROS); la oferta ganadora; y el plazo de ejecución de la prestación del servicio 90 días calendario, de acuerdo con el siguiente detalle:

FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO				
Item	Descripción	Unid Med	Cantidad	Plazo de Ejecución
1	Servicio de elaboración e instalación de cerco perimétrico en el reservorio Abarbando	UND	01	45 días después de la notificación al Contratista mediante carta del Residente de Obra
2	Servicio de elaboración e instalación de cerco perimétrico en el reservorio Curpalla	UND	01	45 días después de la notificación al Contratista mediante carta del Residente de Obra

Nota 1: Las notificaciones los realiza el Residente de obra con V° B° de Supervisor de Obra, al correo electrónico del Contratista consignado en los documentos para la suscripción del contrato dentro del año fiscal 2023, previendo el tiempo, una vez que los reservorios este en las condiciones para su instalación"

4. De la solicitud de "Ampliación de Plazo" en relación a la Orden de Servicio N° 0001788 de fecha 30/06/2023, petitionado por la Gerente General de la Empresa Contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C., **se observa que esta solicitud carece de sustento técnico y legal**, por las siguientes consideraciones que a continuación se detalla:

4.1 De la revisión y evaluación de la solicitud de ampliación de plazo petitionado por la Contratista, se advierte que, **NO HA ACREDITADO, que ha solicitado la petición de ampliación, DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

POR TANTO, LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONTRATISTA NO CUMPLE CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 158.2 DEL ARTÍCULO 158° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO y SUS MODIFICATORIAS;

4.2 La Empresa Contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C., sustenta su petición de Ampliación de Plazo, argumentando que: "por causas ajenas a la responsabilidad del contratista, los frentes de trabajo aún no han sido habilitados a la fecha, en la cual solicito la ampliación de plazo correspondiente, hasta que esta sea habilitada de forma parcial o total, ya que no he sido notificado, como indica las términos de referencia en el literal 09. Adjuntando imagen de las condiciones del reservorio, en el cual informa que, a la fecha solo se encuentran en movimiento de tierra producto de corte para iniciar la construcción del reservorio de Abarbando";





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Con relación a la solicitud de ampliación de plazo peticionado por el Contratista, cabe mencionar que, **se han emitido informes técnicos y opiniones de IMPROCEDENCIA por parte Área Usuaria de la Contratación** (a través del Informe N° 296-2023-GRAP-GG.GRI/YMLL-RO-139 de fecha 26/09/2023, y el Informe N° 2110-2023-GR.APURIMAC/07.04, la Carta N° 052-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ de fecha 27/09/2023) y **del Órgano Encargado de las Contrataciones** (a través del Informe N° 2110-2023-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 29/09/2023), emitido por la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes de la Entidad;

4.3 Cabe señalar que, **la Empresa Contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C., y el Área Usuaria de la Contratación de la Entidad**, con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 49-2023-GRAP-1, debe de tener en cuenta**, lo dispuesto por la Sección Especifica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo I (numeral 1.8) y el Capítulo III Requerimiento – Anexo 02 (numeral 9 lugar y plazo de la ejecución del servicio), en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y la oferta del Postor Adjudicatario;

4.4 Así, considerando lo expuesto en los antecedentes documentales e informes técnicos, se aprecia que, la Entidad a través del Residente de Obra, todavía no le ha notificado al Contratista mediante carta para que pueda iniciar y efectivizar la prestación de su servicio para la elaboración e instalación de cerco perimétrico en los reservorios de Abarbando y Curpalla, conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 49-2023-GRAP-1 y la Orden de Servicio N° 0001788.

Por tanto, la petición de ampliación de plazo presentada por la Empresa Contratista **GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C.**, carece de sustento técnico y legal, al no cumplir con los requisitos esenciales para la evaluación de ampliación de plazo, específicamente, con el requisito consistente en que la ampliación, debe ser motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad del Contratista, y que cause una modificación del plazo contractual. Máxime aún, que en el presente caso, el Área Usuaria de la Contratación, ha informado que no se le ha notificado al Contratista para que inicie la ejecución de la prestación de su servicio, porque no se tiene habilitado los reservorios de Abarbando y Curpalla, para poder habilitar el área de trabajo para la ejecución del servicio contratado. En ese sentido, la “Ampliación de Plazo” solicitado por la Empresa Contratista, debe ser declarado IMPROCEDENTE por las consideraciones expuestas;

POR TANTO, LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONTRATISTA NO CUMPLE CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 158° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO y SUS MODIFICATORIAS;

5. La Empresa Contratista **GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C.**, tiene conocimiento de las obligaciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 49-2023-GRAP-1, de su oferta y de la Orden de Servicio N° 0001788 de fecha 30/06/2023, para la prestación del servicio de fabricación e instalación de cerco perimétrico en los reservorios Abarbando y Curpalla. Por estas consideraciones precedentemente expuestas y teniendo en cuenta la solicitud de ampliación de plazo peticionado por la Empresa Contratista, mediante la Carta N° 051 20-09-2023-G.M.P.S.A.C/M.A.A.P en fecha 21/09/2023; la Orden de Servicio N° 0001788 de fecha 30/06/2023; los principios que rigen las contrataciones; lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los informes técnicos y opiniones de improcedencia emitidos por el Área Usuaria de la Contratación y la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (OEC), **deviene se declare la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo peticionada por la Empresa Contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C., por carecer de sustento técnico y legal;**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

395

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo", peticionado por la Empresa Contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C., mediante la Carta N° 051 20-09-2023-G.M.P.S.A.C/M.A.A.P registrado con SIGE N° 25389 de fecha 21/09/2023, por carecer de sustento técnico y legal, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, los informes técnicos del Área Usaria de la Contratación, del Órgano Encargado de las Contrataciones y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, EN EL DÍA mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley. Sin perjuicio, de notificar la presente resolución, a la Empresa Contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C., a su correo electrónico **contractual**: magonexprimesac2023@gmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; al Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay; al Residente y Supervisor de Obra del referido proyecto; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CFAV/IGG.
MQCH/DRAJ.

